

Doctora  
JOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA  
Juez promiscuo Municipal de Lejanías -Meta  
E. S. D.

Asunto: RECURSO DE QUEJA

Radicación: Proceso: 50 400 40 89 001 2018 00040 00  
SUCESION INTESTADA SERGIO ALBERTO PINEDA TELLO  
Demandante: MILTON PINEDA AVILES

OTONIEL CONDE TIQUE, Mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece a pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado de la señora MARIVEL CAMACHO ROJAS , como opositora de entrega de bien inmueble dentro del proceso del asunto, me permito, me permito interponer ante su despacho recurso de reposición contra el auto de fecha 28 de marzo del 2023, donde en la parte del resuelve declaro: Segundo: No conceder el recurso de apelación contra el auto de fecha 9 de diciembre de 2022, por improcedente al no encontrarse contemplado en las causales descritas en el artículo 321 del Código General del Proceso.

#### HECHOS

PRIMERO: El 09 de diciembre del 2022, el Juzgado Promiscuo Municipal de Lejanías, rechaza de plano la solicitud de suspensión del proceso de entrega del bien inmueble adjudicado al sucesor MILTON PINEDA AVILES, solicitud efectuada por la señora MARIVEL CAMACHO ROJAS por intermedio del suscrito.

SEGUNDO: En fecha del 15 de diciembre del 2022, se interpuso recurso de Reposición en subsidio Apelación por la negativa de la suspensión del proceso.

TERCERO: En fecha del 28 de marzo del 2023, me notifican de la decisión de los recursos, siendo negados los dos, y en el de Apelación se manifestó: "No conceder el recurso de apelación contra el auto de fecha 9 de diciembre de 2022, por improcedente al no encontrarse contemplado en las causales descritas en el artículo 321 del Código General del Proceso."

CUARTO: como puede observarse, la negativa de la apelación por improcedente, es dada a autos que establece el articulo 321 del C. G del Proceso, y no de uno que viene de una reposición que es consecuencia de este y no como lo quiere hacer ver este despacho como si fuera independiente es decir como si se estuviera solicitando

apelación directa de un auto. Por lo tanto, la decisión de no reponer la solicitud de suspensión del proceso de entrega por prejudicialidad, tiene la vocación de doble instancia en forma inmediata pues la apelación se colocó como subsidiaria al de reposición y por ese hecho debió haberse dado trámite al recurso de apelación.

QUINTO: En sentencia SU418/19, de la Corte Constitucional. DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y PRINCIPIO-DERECHO A LA DOBLE INSTANCIA-Garantía de los derechos de defensa y de contradicción La doble instancia tiene una relación estrecha con el derecho de defensa, pues a través del establecimiento de un mecanismo idóneo y efectivo para asegurar la recta administración de justicia, (i) garantiza la protección de los derechos e intereses de quienes acceden al aparato estatal; (ii) permite que la decisión adoptada por una autoridad judicial sea revisada por otro funcionario de la misma naturaleza y la más alta jerarquía; (iii) amplía la deliberación sobre la controversia; y (iv) evita la configuración de yerros judiciales al incrementar la probabilidad de acierto de la justicia como servicio público.

### PETICION

1. Teniendo en cuenta los anteriores hechos, solicito de su despacho revocar el auto de fecha 28 de marzo del 2023, donde en la parte del resuelve en el literal segundo rubrica: "No conceder el recurso de apelación contra el auto de fecha 9 de diciembre de 2022, por improcedente al no encontrarse contemplado en las causales descritas en el artículo 321 del Código General del Proceso."
2. De manera subsidiaria en caso de proseguirse con el mismo criterio y no concederme el recurso de Apelación, solicito a su despacho enviar el expediente al superior del auto impugnado para efectos del trámite del recurso de queja.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento el artículo 353 del Código General del Proceso

### PRUEBAS

Solicito tener como pruebas la actuación surtida dentro este expediente, especialmente los autos de fecha 09 de diciembre del 2022, 15 de diciembre del 2022 y 28 de marzo del 2023.

### ANEXOS

Envío esta solicitud por correo electrónico al Juzgado Promiscuo Municipal de Lejanías.

## COMPETENCIA

Por ser su despacho el que emitió el auto de negación del Recurso de apelación, es usted competente señora Juez, conocer el recurso de Reposición interpuesto.

Para conocer el recurso de Queja es competente el Juzgado Civil el Circuito, despacho al cual deberán remitírsele las piezas conducentes.

## NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la finca las brisas de Puerto Lleras- Meta

El suscrito recibirá notificaciones en la carrera 15 No. 24-16 de la ciudad de Granada Meta. Correo electrónico: [otonielcondet@hotmail.com](mailto:otonielcondet@hotmail.com). Telef: 3204487328

Atentamente,



OTONIEL CONDE TIQUE  
C.C. No. 79.388.044 de Bogotá  
T. P. No. 77537 del C. S de la J.